PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 29-98 que eleva el Paraje Jaibón, perteneciente al municipio de Laguna Salada, a la categoría de Sección.

(G. O. 9973, del 31 de enero de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 29-98

CONSIDERANDO: Que el paraje de Jaibón, del municipio de Laguna Salada, es un centro urbano que ha experimentado un notable desarrollo socio-económico en los últimos años, y su población se estima en más de 7,000 habitantes;

CONSIDERANDO: Que la comunidad de Jaibón dispone, en la actualidad, de los medios necesarios y de la infraestructura requerida para llenar a cabalidad sus funciones, ya que dispone de centro de educación primaria, centro de maternidad, acueducto, energía eléctrica, puesto de la Policía Nacional, iglesia, club cultural y varios establecimientos comerciales;

CONSIDERANDO: Que el progreso y desarrollo que se observa en este paraje, manifestado por su auge agrícola, comercial y pecuario, así como su densidad poblacional y su importancia geográfica, lo califican para ser elevado a la categoría de sección;

VISTA la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre de 1959, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- A partir de la promulgación de esta ley, el paraje Jaibón, del municipio de Laguna Salada, provincia Valverde, queda elevado a la categoría de sección.

Artículo 2.- La sección Jaibón, municipio de Laguna Salada, tendrá bajo su jurisdicción los siguientes parajes: El Cerro, Entrada de Pozo Prieto y San Roque.

Artículo 3.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía queda encargada de la ejecución de la presente ley.

Artículo 4.- Se modifica, en cuanto fuere necesario, la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones, así como cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 30-98 que eleva la Sección de Guayabal, perteneciente al municipio de Postrer Río, a la categoría de Distrito Municipal.

(G. O. 9973, del 31 de enero de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 30-98

CONSIDERANDO: Que la sección Guayabal, del municipio de Postrer Río, de la provincia Independencia, cuenta actualmente con más de 12 parajes, 680 viviendas y alrededor de 4,000 habitantes, diseminados por todas sus comunidades.

CONSIDERANDO: Que la jurisdicción de Guayabal tiene numerosos servicios, como son: salud (clínica rural, agua potable etc.), Oficina del Instituto Agrario Dominicano y sub-zona agrícola, explotación agrícola e industrial, comercios, centros turísticos, farmacias, iglesias y bibliotecas, entre otros.

CONSIDERANDO: Que Guayabal es un pueblo organizado y trabajador, con un comercio de los demás dinámicos de la región, lo que lo hace merecedor de una elevación de categoría que coronaría el esfuerzo de cada uno de sus comunitarios, llevándolo hacia un mayor desarrollo.

VISTA la Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE:

Artículo 1.- La sección Guayabal, del municipio de Postrer Río, provincia Independencia, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal de Guayabal.